



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2023.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2023.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter urgente, y ordinaria que a continuación se relacionan:

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 27 de junio de 2023.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 29 de junio de 2023.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 3 de julio de 2023.
- Sesión ordinaria del día 4 de julio de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023/015309) INSTRUIDO PARA MODIFICAR EL COMPROMISO DEL GASTO EFECTUADO A NOMBRE DE LA ENTIDAD MERCANTIL SENIORS ASISTENCIA, S.L., RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente nº 2023/015309, relativo a la primera prórroga relativa al contrato de “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de mayo de 2023, se acordó textualmente lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto de la primera prórroga por período de un año o hasta la adjudicación de la nueva contratación -si es en un período inferior- del contrato de SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.235.170,81

€), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904, documentos RC con números 12023000018400, 120230000184 y RCFut número 12023000018429, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	Aplicación presupuestaria	Importe
2023	Desde 27 de mayo a noviembre de 2023	101 92400 2279904	631.309,53 €
2024	De diciembre 2023 a 26 de mayo de 2024	101 92400 2279904	603.861,28 €
		Total	1.235.170,81 €

(...)"

2º.- Dado que la empresa adjudicataria, Seniors Asistencia, S.L., no tributa en Canarias, siendo una entidad residente fiscalmente en la península, y conforme a la normativa de aplicación en relación a la tributación del IGIC, es el destinatario de la operación quién liquida el IGIC, y siendo la prestación del servicio realizada al Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, es una "operación sujeta a IGIC con inversión del sujeto pasivo". Por lo que, en consecuencia, es necesaria la modificación del compromiso del gasto.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables ADRC número 12023000038305, por importe de 631.309,53 euros y número ADFUT 12023000038306, por importe de 603.861,28 euros, con cargo a la aplicación 101 92400 2279904.

En consecuencia, dado que la empresa no tributa en la Comunidad Autónoma Canaria, es de aplicación la inversión del sujeto pasivo del IGIC para las operaciones que realice en este territorio y, por tanto, el importe previsto en concepto de IGIC para el contrato de referencia, debe ingresarse directamente en la Administración Tributaria Canaria, con el siguiente desglose:

Ejercicio	Periodo	Bruto	7% IGIC	IMPORTE
2023	Del 27 de mayo al 30 de noviembre de 2023	587.117,87	44.191,66	631.309,53
2024	Del 1 de diciembre de 2023 al 26 de mayo de 2024	561.591,00	42.270,28	603.861,28
		1.148.708,87	86.461,94	1.235.170,81

4º.- El artículo 19.1.2º.a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece que: "Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen [...] cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no

establecidas en Canarias, salvo que el destinatario, a su vez, no esté establecido en dicho territorio.”

5º.- La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores de esta disposición se ejercerán por la *Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*

6º.- Consta en el expediente la propuesta al Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Deportes y Participación Ciudadana.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio.

8º.- La Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Modificar el compromiso de gasto efectuado a nombre de la entidad mercantil SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, relativo a la primera prórroga del contrato de “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA”, al ser una entidad residente fiscalmente en la península y no tributar la mencionada empresa en el territorio canario, de tal modo que dicho compromiso se desglose del siguiente modo:

“(…)

Ejercicio	Periodo	Bruto	7% IGIC	IMPORTE
2023	Del 27 de mayo al 30 de noviembre de 2023	587.117,87	44.191,66	631.309,53
2024	Del 1 de diciembre de 2023 al 26 de mayo de 2024	561.591,00	42.270,28	603.861,28
		1.148.708,87	86.461,94	1.235.170,81

(…)”

En consecuencia, 1.148.708,87 euros a nombre de la entidad mercantil SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, en concepto de contrato y el resto, la cantidad de 86.461,94 euros, a nombre de la Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, en concepto de IGIC correspondiente, lo que hace un total de 1.235.170,81 euros, conforme a las anualidades indicadas.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023014295) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), POR IMPORTE DE 27.000.00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA Y FAMILIARES EN LA LAGUNA 2023”.

Visto el expediente nº 2023014295, relativo a la petición de subvención presentada por la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), representada por doña María Carmen Bonfante Vargas, en calidad de Presidenta de dicha entidad, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y familiares en La Laguna 2023”, resulta:

1º.- La ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF nº G-38855151, ha presentado, con fecha 1 de marzo de 2023, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2023", cuyo objeto es cubrir tres pilares fundamentales en la atención/intervención social: información y detección precoz, asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama y la intervención multidisciplinar a los/as pacientes y sus familiares.

Siendo el objeto de este proyecto, educar para proteger la salud y promocionar hábitos de vida saludable, promover la inserción social de las personas diagnosticadas de cáncer de mama y mejorar la calidad de vida de las/os pacientes y sus familiares. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Desarrollar campañas de información a la población de San Cristóbal de La Laguna sobre el cáncer de mama.
- ✓ Garantizar la atención y asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- ✓ Promover estrategias que posibiliten la inserción social.

Con la finalidad de priorizar actuaciones, en el proyecto se plantean siete intervenciones (con su cronograma), que se podrán realizar, además que, de forma presencial, de forma online a través de las nuevas TIPS:

- Impartir al menos 10 charlas en distintos centros educativos y asociaciones y elaborar la charla online para impartirla a través de las nuevas TIPS.
- Instalar al menos 8 puntos de información en diferentes eventos y puntos del municipio.
- Atender a todos las/os pacientes con cáncer de mamá derivadas desde los diferentes recursos. Presencial y/o vía telefónica, Skipe, zoom.
- Impartir al menos 10 talleres desde las diferentes áreas de especialidad (4 desde psicología, 2 desde el área de fisioterapia y 2 desde el área de estética).
- Acudir al Hospital Universitario.

- Informar, asesorar y valorar sobre los recursos en la zona, vía email, teléfono...
- Coordinación con los recursos existentes en el municipio.

Este proyecto será desarrollado por un/a fisioterapeuta, un/a trabajador/a social, y un/a psicólogo/a. Con la ejecución de este proyecto se pretende cubrir la demanda, a nivel general (detección precoz), de unos 850 usuarios de edades comprendidas entre los 12 y 70 años vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna. A nivel específico (asistencial), todas/os Las/os pacientes con cáncer de mama de dicho municipio.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 -y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.269,06 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal (un/a trabajadora social).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 27.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de veintisiete mil euros (27.000.00.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48958-.

3º.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38855151 tiene como fines, entre otros, promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todas las personas mastectomizadas, afectadas de enfermedad tumoral mamario, sus familiares y mujeres en edad de riesgo, proporcionando todos los medios necesarios para la rehabilitación de sus asociadas, para la adecuación de las nuevas situaciones personales, familiares y sociales, la superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número G1/S1/13899-06/TF, en virtud de Resolución nº 1223, con fecha de 19 de junio de 2006, dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de la Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias. Asimismo, se encuentra inscrita en el

Registro municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad de fecha 16 de mayo de 2023.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida y, por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible en la que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número 120230000027822 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958 por importe de 27.000,00 euros.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 691925.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 31 de mayo de 2023, habiéndose aclarado la cuestión planteada en el mismo, en relación al artículo 2, concepto de subvención.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 13/06/2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter

excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

12.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

12.5.- En cuatro al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta

la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF nº G-38855151 en la cantidad de 27.000,00.-€, queda acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio, para el ejercicio 2023, en la suma de veintisiete mil euros (27.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48958 y documento contable número 12023000027822.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas, con DNI ***9952**, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2023", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.269,06.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal (un/a trabajador/a social)).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas, con DNI ***9952**, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2023".

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna 2023”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023014345) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ALDEAS INFANTILES SOS TENERIFE, POR IMPORTE DE 35.000,00 €, PARA SUFRAGAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA LA LAGUNA PARA EL AÑO 2023”.

Visto el expediente nº 2023014345, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Aldeas Infantiles SOS Tenerife, con CIF G-28821254, para financiar el proyecto denominado Centro Integral de Infancia y Familia La Laguna para el año 2023, resulta:

1º.- La entidad Aldeas Infantiles SOS Tenerife, ha solicitado subvención para el ejercicio 2023 para sufragar la ejecución del mencionado proyecto para el Centro de Día La Laguna. El Proyecto “Centro de Día La Laguna” tiene como propósito promover que las familias identifiquen al Centro/Servicio de Día como un recurso capaz de responder a las necesidades y propuestas que demandan, constituyéndose en un programa de carácter preventivo, que pone su acento en los procesos de cambio para mejorar la calidad de vida de la infancia y sus familias, porque la prevención, desde el ámbito que nos ocupa, es educar para que los problemas no se conviertan en estilos de vida, sino en oportunidades para el desarrollo y la construcción de su personalidad. Entre sus objetivos destacamos:

- Guardar y proteger física y moralmente a las y los menores.
- Procurar una dieta sana y completa.
- Asegurar la educación y la debida atención a las y los menores durante el día.
- Desarrollar tareas de ocio y tiempo libre.
- Ofertar formación y talleres complementarios.

- Impartir formación acerca de las relaciones familiares y tareas parentales.

El Proyecto “Centro Educativo de Centro” de Aldeas Infantiles SOS Tenerife está atendiendo a los usuarios que desde este Ayuntamiento se le orienta bajo el criterio técnico del Trabajador Social como recurso apropiado a sus necesidades, acudiendo la familia desde su voluntariedad al Centro de día. Para ello, los responsables Técnicos de Aldeas han diseñado un protocolo específico, donde establece que desde esta Administración, exista un Técnico municipal que sea enlace de coordinación para el seguimiento de las familias atendidas. Esto es esencial porque dadas las características personales y sociales de las familias que acuden, están incluidas en programas de intervención desde estos Servicios Sociales. Con ello, se consigue que las líneas de intervención del Proyecto estén en consonancia con los programas municipales.

En el Plan de financiación de presupuesto de ejecución estimado para el año 2023 del citado proyecto asciende a 35.000,00 €, solicitando al Ayuntamiento 35.000,00 €, y destinando los gastos subvencionables a gastos de personal (sueldo y SS de empresa) de un educador (coordinador) a jornada completa en la cantidad de 30.000€; y a gastos de materiales para talleres en 5.000,00€.

Constan los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como informe de no figurar como deudor de esta Administración. Asimismo, consta declaración de no encontrarse en los supuestos del art. 13. de la Ley General de Subvenciones y la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. También consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 35.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48955

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 35.000,00 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48955.

3º.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objetivo general “Impulsar en los/las niños/as su desarrollo integral mediante la intervención educativa y el fortalecimiento de sus redes familiares y sociales, ofreciendo apoyo a familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que necesitan durante algún período del día ser apoyados en sus tareas parentales de protección y educación.

La entidad Aldeas Infantiles, de carácter privado e independiente de toda orientación política o confesional, cuya labor social consiste en ofrecer un hogar

estable y una sólida preparación a los niños para enfrentar la vida, declarada de Utilidad Pública, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 41.723 y con C.I.F. Número: G-28/821254.

4º.- Consta en el expediente informe de la Unidad de Infancia y Familia del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 10 de mayo de 2023 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48955, por importe de 35.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido el documento contable RC, número 12023000028169 en fecha 24 de abril de 2023, por importe de 35.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691109.

9º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 1 de junio de 2023, conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 22 de junio de 2023 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020, con alguna observación que es corregida por el Servicio gestor.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los

poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:” La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa en la suma de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €,) para sufragar la ejecución del proyecto Centro Integral de Infancia y Familia La Laguna para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48955.

Segundo.- Conceder a entidad Aldeas Infantiles SOS Tenerife, con CIF G-28821254, mediante procedimiento de concesión directa, una subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de treinta y cinco euros

(35.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 48955, para sufragar la ejecución del proyecto Centro Integral de Infancia y Familia La Laguna para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48955. En el Plan de financiación de presupuesto de ejecución estimado para el año 2023 del citado proyecto asciende a 35.000,00 €, solicitando al Ayuntamiento 35.000,00 €, y destinando los gastos subvencionables a gastos de personal (sueldo y SS de empresa) de un educador (coordinador) a jornada completa en la cantidad de 30.000 €; y a gastos de materiales para talleres en 5.000,00 €. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la entidad Asociación Aldeas Infantiles SOS Tenerife, con CIF G 28821254, para sufragar la ejecución del proyecto Centro Integral de Infancia y Familia La Laguna para el año 2023, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2023019578) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente nº 2023019578 (Exp. de Contratación nº 2020032936), relativo al reajuste de anualidades para el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, acordó lo siguiente:

“Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.

2º.- ALCOR SEGURIDAD, S.L.

3º.- *SEGURMAXIMO, S.L.*

Segundo.- Considerar retirada la oferta de la empresa TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L., con N.I.F. nº B-76351261, en atención a su escrito, de fecha 24 de octubre de 2022, en el que desiste del procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y cláusula 16.1 del PCAP.

Tercero.- Considerar retirada la oferta de la empresa ALCOR SEGURIDAD, S.L., con N.I.F. nº B-27382175, en atención a su escrito, de fecha 3 de noviembre de 2022, en el que desiste del procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y cláusula 16.1 del PCAP.

Cuarto.- Adjudicar a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B-38979522, siguiente en el orden de clasificación de las ofertas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 €), considerando el importe de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (599.920,68 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.994,45 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

-SERVICIOS PROGRAMADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (250.974,40 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (17.568,21 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (268.542,61 €),

-SERVICIOS NO PROGRAMADOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (348.946,28 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (24.426,24 €), lo que hace un total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (373.372,52 €) y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del UNO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (1,45%).

El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Aportación de sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas para las instalaciones del Mercado Municipal durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.*
- Realización de 500 horas anuales extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados, sin coste para la Administración.*
- Realización de 300 horas anuales extraordinarias de auxiliar de seguridad*

no contempladas en los servicios programados, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2022 (1 mayo a 30 nov.)	116.651,24 €	IGIC: 8.165,59 €	TOTAL: 124.816,83 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023)	199.973,56 €	IGIC: 13.998,15 €	TOTAL: 213.971,71 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 nov. 2024)	199.973,56 €	IGIC: 13.998,15 €	TOTAL: 213.971,71 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 abril 2025)	83.322,32 €	IGIC: 5.832,56 €	TOTAL: 89.154,88 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12022000071044 y 12022000071068 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 192 43120 22701, 190 17220 22701, 195 16400 22701 y 190 17100 22701.

Quinto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguros prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, acordó lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

	Anualidad 2023 (1 de febrero de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026) Importe (€)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026) Importe (€)
MERCADOS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	23.603,77 €	28.324,52 €	28.324,52 €	4.720,75 €
Con IGIC	25.256,03 €	30.307,24 €	30.307,24 €	5.051,21 €
Servicios no Programados	0,00 €			
Sin IGIC	25.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	5.000,00 €
Con IGIC	26.750,00 €	32.100,00 €	32.100,00 €	5.350,00 €
Total Aplicación Presupuestaria Mercado (192/43120/22701)				

<i>Sin IGIC</i>	48.603,77 €	58.324,52 €	58.324,52 €	9.720,75 €
<i>Con IGIC</i>	52.006,03 €	62.407,24 €	62.407,24 €	10.401,21 €
PLAYAS Y PISCINAS				
<i>Servicio Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	47.207,53 €	56.649,04 €	56.649,04 €	9.441,51 €
<i>Con IGIC</i>	50.512,06 €	60.614,47 €	60.614,47 €	10.102,41 €
<i>Servicios no Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	50.000,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €	10.000,00 €
<i>Con IGIC</i>	53.500,00 €	64.200,00 €	64.200,00 €	10.700,00 €
Total Aplicación Presupuestaria Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)				
<i>Sin IGIC</i>	97.207,53 €	116.649,04 €	116.649,04 €	19.441,51 €
<i>Con IGIC</i>	104.012,06 €	124.814,47 €	124.814,47 €	20.802,41 €
CEMENTERIOS				
<i>Servicios no Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
<i>Con IGIC</i>	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
Total Aplicación Presupuestaria Cementerios (195/16400/22701)				
<i>Sin IGIC</i>	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
<i>Con IGIC</i>	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
PARQUES Y JARDINES				
<i>Servicios no Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
<i>Con IGIC</i>	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €
Total Aplicación Presupuestaria Parques (190/17100/22701)				
<i>Sin IGIC</i>	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
<i>Con IGIC</i>	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €
TOTAL ANUALIDADES				
<i>Sin IGIC</i>	166.644,63 €	199.973,56 €	199.973,56 €	33.328,93 €
<i>Con IGIC</i>	178.309,76 €	213.971,71 €	213.971,71 €	35.661,95 €

El reajuste presupuestario propuesto asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 euros), incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.994,45 euros).

En la siguiente tabla se muestra el importe total del reajuste presupuestario para cada una de las aplicaciones presupuestarias y anualidades correspondientes:

	Anualidad 2023 (1 de febrero de 2023 a 30 de noviembre de 2023)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026)	TOTAL
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	
MERCADOS					
Total Aplicación Presupuestaria Mercado (192/43120/22701)					
Importe total	52.006,03 €	62.407,24 €	62.407,24 €	10.401,21 €	187.221,72 €
PLAYAS Y PISCINAS					
Total Aplicación Presupuestaria Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)					
Importe total	104.012,06 €	124.814,47 €	124.814,47 €	20.802,41 €	374.443,41 €
CEMENTERIOS					
Total Aplicación Presupuestaria Cementerios (195/16400/22701)					
Importe total	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €	48.150,00 €
PARQUES Y JARDINES					
Total Aplicación Presupuestaria Parques (190/17100/22701)					
Importe total	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €	32.100,00 €
TOTAL	178.309,76 €	213.971,71 €	213.971,71 €	35.661,95 €	641.915,13 €

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD FUT) correspondiente a las anualidades 2025 y 2026 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

Aplicación Presupuestaria	ANUALIDAD 2025 (1 de mayo de 2025 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026)
Mercado (192/43120/22701)	36.404,22 €	10.401,21 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	72.808,44 €	20.802,41 €
Cementerios (192/16400/22701)	9.362,50 €	2.675,00 €
Parques (190/17100/22701)	6.241,67 €	1.783,33 €
TOTAL:	124.816,83 €	35.661,95 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore documento contable AD (nº documento: 1202300000050) correspondiente a la anualidad 2023 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	ANUALIDAD 2023
Mercado (192/43120/22701)	10.401,21 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	20.802,41 €
Cementerios (192/16400/22701)	2.675,00 €
Parques (190/17100/22701)	1.783,33 €
TOTAL:	35.661,95 €

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.”

3º.- Por el responsable del contrato y la jefa de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, se ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2023 en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

“[...]”

	Anualidad 2023 (3 de marzo de 2023 a 30 de noviembre de 2023)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 2 de marzo de 2026)
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)
MERCADOS				
<i>Servicio Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	21.086,03 €	28.324,52 €	28.324,52 €	7.238,49 €
<i>Con IGIC</i>	22.562,06 €	30.307,24 €	30.307,24 €	7.745,18 €
<i>Servicios no Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	22.333,33 €	30.000,00 €	30.000,00 €	7.666,67 €
<i>Con IGIC</i>	23.896,67 €	32.100,00 €	32.100,00 €	8.203,33 €
Total Aplicación Presupuestaria Mercado (192/43120/22701)				
<i>Sin IGIC</i>	43.419,36 €	58.324,52 €	58.324,52 €	14.905,16 €
<i>Con IGIC</i>	46.458,72 €	62.407,24 €	62.407,24 €	15.948,52 €
PLAYAS Y PISCINAS				
<i>Servicio Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	42.172,06 €	56.649,04 €	56.649,04 €	14.476,98 €
<i>Con IGIC</i>	45.124,11 €	60.614,47 €	60.614,47 €	15.490,36 €
<i>Servicios no Programados</i>				
<i>Sin IGIC</i>	44.666,67 €	60.000,00 €	60.000,00 €	15.333,33 €

Con IGIC	47.793,33 €	64.200,00 €	64.200,00 €	16.406,67 €
Total Aplicación Presupuestaria Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)				
Sin IGIC	86.838,73 €	116.649,04 €	116.649,04 €	29.810,31 €
Con IGIC	92.917,44 €	124.814,47 €	124.814,47 €	31.897,03 €
CEMENTERIOS				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	11.166,67 €	15.000,00 €	15.000,00 €	3.833,33 €
Con IGIC	11.948,33 €	16.050,00 €	16.050,00 €	4.101,67 €
Total Aplicación Presupuestaria Cementerios (195/16400/22701)				
Sin IGIC	11.166,67 €	15.000,00 €	15.000,00 €	3.833,33 €
Con IGIC	11.948,33 €	16.050,00 €	16.050,00 €	4.101,67 €
PARQUES Y JARDINES				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	7.444,44 €	10.000,00 €	10.000,00 €	2.555,56 €
Con IGIC	7.965,56 €	10.700,00 €	10.700,00 €	2.734,44 €
Total Aplicación Presupuestaria Parques (190/17100/22701)				
Sin IGIC	7.444,44 €	10.000,00 €	10.000,00 €	2.555,56 €
Con IGIC	7.965,56 €	10.700,00 €	10.700,00 €	2.734,44 €
TOTLA ANUALIDAD				
Sin IGIC	148.869,21 €	199.973,56 €	199.973,56 €	51.104,35 €
Con IGIC	159.290,05 €	213.971,71 €	213.971,71 €	54.681,66 €

[...]"

4º.- Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos contables:

- Documento contable AD núm. 12023000000050 correspondiente a la anualidad 2023 por importe de 213.971,71€
- Documento contable AD/ núm. 12023000010738 (minoración de anualidad 2023) por importe de 35.661,95€
- Documento contable AD FUT núm. 12023000000182 correspondiente a las anualidades 2024 y 2025 por importe de 303.126,59€.
- Documento contable ADFUT núm. 12023000010736 correspondiente a las anualidades de 2025 y 2026 por importe de 160.478,78€.

5º.- Consta en el expediente documento contable RC FUT núm. 12023000024204 correspondiente a la anualidad de ejercicios futuros 2026 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla a continuación:

PERIODO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Mercado (192/43120/22701)	5.547,31 €

1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	11.094,62 €
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Cementerios (195/16400/22701)	1.426,67 €
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Parques (190/17100/22701)	951,11 €
TOTAL		19.019,71 €

6º.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las Bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

7º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, “para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención”. Con fecha 26 de abril de 2023 la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. nº B38979522, adjudicataria del contrato de “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, ha prestado su conformidad.

En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 29 de junio de 2023.

9º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 €), IGIC incluido, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

	Anualidad 2023 (3 de marzo de 2023 a 30 de noviembre de 2023)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 2 de marzo de 2026)
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)
MERCADOS				
Total Aplicación Presupuestaria Mercado (192/43120/22701)				
Sin IGIC	43.419,36 €	58.324,52 €	58.324,52 €	14.905,16 €
Con IGIC	46.458,72 €	62.407,24 €	62.407,24 €	15.948,52 €
PLAYAS Y PISCINAS				
Total Aplicación Presupuestaria Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)				
Sin IGIC	86.838,73 €	116.649,04 €	116.649,04 €	29.810,31 €
Con IGIC	92.917,44 €	124.814,47 €	124.814,47 €	31.897,03 €
CEMENTERIOS				
Total Aplicación Presupuestaria Cementerios (195/16400/22701)				
Sin IGIC	11.166,67 €	15.000,00 €	15.000,00 €	3.833,33 €
Con IGIC	11.948,33 €	16.050,00 €	16.050,00 €	4.101,67 €
PARQUES Y JARDINES				
Total Aplicación Presupuestaria Parques (190/17100/22701)				
Sin IGIC	7.444,44 €	10.000,00 €	10.000,00 €	2.555,56 €
Con IGIC	7.965,56 €	10.700,00 €	10.700,00 €	2.734,44 €
IMPORTE TOTAL				
Sin IGIC	148.869,21 €	199.973,56 €	199.973,56 €	51.104,35 €
Con IGIC	159.290,05 €	213.971,71 €	213.971,71 €	54.681,66 €

El reajuste de anualidades propuesto asciende a la cantidad total de

SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 euros), incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.994,45 euros).

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emitan los documentos contables de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD FUT) correspondiente a la anualidad de 2026 por los importes y aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

PERIODO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Mercado (192/43120/22701)	5.547,31 €
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	11.094,62 €
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Cementerios (195/16400/22701)	1.426,67 €
1 de febrero al 2 de marzo de 2026	Parques (190/17100/22701)	951,11 €
TOTAL		19.019,71 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore documento contable AD (nº documento: 12023000000050) correspondiente a la anualidad 2023 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
Mercado (192/43120/22701)	5.547,31 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	11.094,62 €
Cementerios (195/16400/22701)	1.426,67 €
Parques (190/17100/22701)	951,11 €
	19.019,71 €

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. B38979522, adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y

SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales y al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2022025410) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONGREGACIÓN DE FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, POR IMPORTE DE 25.000,00 €, PARA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE DÍA PARA MENORES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022025410, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna” en el periodo de 1 septiembre 2022 a 31 agosto de 2023, resulta:

1º.- La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto es la prestación del servicio de día de menores Nuestra Señora del Buen Consejo en el que se atiende a los menores fuera del horario escolar, asegurándoles la educación, alimentación y la debida atención, cuando por circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidos adecuadamente en su núcleo familiar; ofreciendo apoyo a las unidades familiares que por diferentes circunstancias necesiten durante ser auxiliadas en sus tareas parentales de protección y educación, a fin de que puedan afrontar el cuidado de sus hijos e hijas en condiciones de normalización social; la edad de los menores usuarios de este recurso es de 4 a 17 años siendo el horario de atención de tarde (en periodo escolar es de 15,30 a 19,30 horas; y en periodo vacacional de 9 a 13 horas), garantizándoles un espacio de aprendizaje para realizar sus tareas escolares y al mismo tiempo un espacio para el juego y el ocio, proporcionándole a su vez a los padres y madres activos laboralmente un recurso y apoyo en sus labores parentales que no pueden atender de forma regular. Con la ejecución de este proyecto de Servicio de Día en la zona del casco permitiría proporcionar a los menores un apoyo educativo que refuerce el rendimiento de estos niños en su ámbito escolar y evitan situaciones de desprotección infantil. Por todo ello, este proyecto puede ser un complemento necesario para detectar situaciones de riesgo en los menores de la zona, como se ha venido realizando en otras zonas donde están ya funcionando otros Servicios de Día desde hace años. Permite adoptar medidas de protección adecuadas y evitar situaciones de desamparo.

El proyecto, a ejecutar durante el periodo de 1 septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023, contiene la estimación de ingresos y gastos de ejecución del mencionado proyecto, con un total de 99.767,76 €, a financiar mediante subvención del IASS del Cabildo Insular (50.000,00 €), subvención de éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (25.000,00 €) y con aportación de la propia entidad solicitante, Congregación Franciscana (24.767,76 €). Los gastos subvencionables imputados a esta Administración, según la previsión presupuestaria del proyecto presentado, se corresponden con gastos de personal de limpieza del inmueble (15.069,19€) y administración (4.850€), gastos de suministros (agua-%-2.500 €, electricidad-%-3.500 €, póliza seguros 200 €, material de oficina 100 € y artículos de limpieza 100 €); gastos de atención a usuarios (alimentación 4.500 €, regalos varios-reyes cumpleaños-900 €). El proyecto asimismo recoge como anexo las medidas preventivas de protección contra el covid19.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención con la referencia de que esta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente. Consta la documentación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así para con esta Administración. Consta asimismo en el expediente declaración de la entidad en la que señala el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación relativa a la Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 25.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 25.000,00 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48900.

3º.- La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, según se refleja en la documentación que consta en esta Administración, tiene como finalidad la educación integral como propuesta a la sociedad y como parte de la Iglesia, y como principios de actuación, el ayudar a sus alumnos a desarrollar todas sus capacidades para llegar a ser personas cristianas, felices, responsables y comprometidas con la sociedad. Pretenden dar respuestas concretas a cada menor y crear los cauces adecuados para compensar y satisfacer sus carencias personales, familiares y sociales. El Servicio de Día para menores es un Centro de apoyo a las unidades familiares que por diversas circunstancias necesitan durante algún período del día ser auxiliadas en sus tareas parentales de guarda, protección y educación.

Dicha entidad, con C.I.F. R-3800058D, se encuentra inscrita en el Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Registro de Entidades Religiosas con el número 798 de la Sección Especial, Grupo B (nº 798-SE/B).

Mediante Resolución de fecha 8 de agosto de 2007 de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias, se ha habilitado a la Congregación Franciscana de Nuestra Señora del Buen Consejo como entidad colaboradora de atención integral a menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para ejercer “la aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar”.

4º.- Consta en el expediente informe de la Coordinadora de Escuelas Infantiles y Servicios de Día de Menores de fecha 3 de Mayo de 2023, en el que informa favorable que se proceda a la concesión de la subvención de forma directa al beneficiar a los intereses generales y encontrarse asimismo en el Presupuesto municipal para el presente ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 1502310048900, por importe de 25.000,00 €, para la cofinanciación con el IASS y la propia entidad beneficiaria para ejecución del proyecto Mantenimiento de un Servicio de Día en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900, por importe de 25.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado y sin prestación de garantías, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 12023000028171, en fecha 24 de abril de 2023, por importe de 25.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691111.

9º.- La Asesoría Jurídica municipal emite informe en fecha 19 de mayo de 2023, conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 9 de junio de 2023 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020, con algunas observaciones que son subsanadas por el Servicio gestor.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, señala: *“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”* (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención en la suma de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900 del ejercicio 2023, para atender a la subvención de que se trata.

Segundo.- Conceder a la entidad Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, con CIF R3800058D, mediante procedimiento de concesión directa subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48900, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, en el periodo de 1 septiembre 2022 a 31 agosto de 2023, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otra a conceder por el IASS del Cabildo Insular de Tenerife y fondos propios de la entidad.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, con efectos retroactivos y para el periodo de 1 septiembre 2022 a 31 agosto de 2023.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023020719) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023, EN CUANTO AL IMPORTE TOTAL DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD MERCANTIL INTERJARDIN, S.L., POR LOS SERVICIOS REALIZADOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023020719, en el que se ha detectado error material, según informa el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 23 de junio de 2023, respecto al expediente de las facturas presentadas por el proveedor INTERJARDIN, S.L., relativas a los servicios realizados en los meses de enero y febrero del año en curso, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 4 de septiembre de 2018, acordó adjudicar a INTERJARDÍN S.L, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.225.650,00€), sin incluir el IGIC que asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (365.795,50 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 18 de octubre de 2018.

El abono se realizará, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, acordó prorrogar el contrato denominado “Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, adjudicado a la empresa Interjardín, S.L., con CIF B-38.604.732, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 18 de octubre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 18 de octubre de 2021, por importe total de 2.795.722,75 euros, incluido IGIC.

El día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, acordó prorrogar por segunda y última vez el contrato denominado “Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, adjudicado a la empresa Interjardín, S.L., con CIF B-38.604.732, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 18 de octubre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 18 de octubre de 2022, por importe total de 2.795.722,75 euros, incluido IGIC.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha diecinueve de octubre de 2022, acordó adjudicar a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna, mediante procedimiento abierto, el contrato del “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 9 de febrero de 2023.

2º.- *Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:*

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023000784	2023-21	B38604732	INTERJARDI N S.L	Mes de enero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San	191.104,54€

				Cristóbal de La Laguna.	
12023001182	2023-069	B38604732	INTERJARDI N S.L	Mes de febrero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	214.927,96€

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el responsable de los servicios.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (379.469,62 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000024324, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad nº 3716/2023, de 25 de abril, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 24 de mayo de 2023.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 9 de junio de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

10.6.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

10.7.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual “La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo

de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38604732	INTERJARDI N S.L	Mes de enero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	191.104,54€
B38604732	INTERJARDI N S.L	Mes de febrero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	214.927,96€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (379.469,62€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12023000024324, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto”.

2º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera, con fecha 23 de junio de 2023, emite informe con el siguiente tenor literal:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2023, por el que se acuerda indemnizar al proveedor INTERJARDIN S.L con NIF B38604732, por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración durante los meses de enero y febrero de 2023 (facturas nº 2023-21 y 2023-069 respectivamente) en concepto de Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, se informa:

<input checked="" type="checkbox"/>	<i>ACUERDO. No se ha podido ejecutar el citado acuerdo habida cuenta que el importe total que se acredita en la resolución (379.469,62€) no se corresponde con la suma de los importes de las facturas (406.032,50€=191.104,54+214.927,96).</i>
-------------------------------------	---

(...)”.

3º.- Consta en el expediente el documento RC número 12023000044700, por importe de 26.562,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970.

4º.- Según se infiere del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

En consecuencia, y al haberse detectado este error, procede rectificar de oficio el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 12 de junio de 2023.

5º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2023, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“por el importe de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (379.469,62€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12023000024324, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970”.

- Debe decir:

“por el importe de cuatrocientos seis mil treinta y dos euros con cincuenta céntimos (406.032,50€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo a los documentos contables RC números 12023000024324 y 12023000044700, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970”.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2023, en todo su contenido literal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023010881) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), POR IMORTE DE 30.000,00 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “YO QUIERO TRABAJAR COMO TÚ Y PUEDO 2023-2024”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023010881, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la ASOCIACION PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) con CIF G-76528066, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2023-2024”, resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) con número de CIF. G-76528066 ha presentado, con fecha 14/02/2023, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2023-2024” cuyo objetivo principal es, según consta en su memoria, promover la inclusión social y laboral de personas con diferentes capacidades intelectuales. Para ello se impulsan procesos colectivos e individuales de formación, capacitación y convivencia que aporten a los familiares y usuarios una mayor autonomía e independencia, lo que a la postre les supondrá una mejor calidad de vida.

El objetivo del Proyecto para el año 2023 es mejorar las posibilidades de acceso efectivo a entornos laborales y productivos de las personas con diferentes capacidades intelectuales, a través de procesos individuales de formación y capacitación en habilidades laborales y en el aprendizaje práctico de las funciones específicas de determinados puestos de trabajo reales. Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Adquirir y manejar los conocimientos y conceptos necesarios para desenvolverse en entornos laborales.
- Mejorar los conocimientos y el uso de herramientas para la búsqueda de empleo.
- Mejorar las habilidades, conocimientos, estrategias y herramientas necesarias para el correcto desempeño de puesto de trabajo.
- Mejorar las estrategias y habilidades pre-laborales de los participantes en el proyecto relacionadas con la creatividad, resolución de conflictos, trabajo en equipo y comunicación.
- Mejorar los conocimientos y el uso herramientas laborales de los participantes.

- Optimizar la asimilación del aprendizaje teórico-práctico de los participantes, mediante el apoyo, supervisión, seguimiento de su proceso de prácticas laborales en empresas.

Este proyecto se desarrollará en tres fases:

1. Fase 1: Formación laboral y pre laboral.
2. Fase 2: Módulos laborales.
3. Fase 3: Prácticas laborales.

Para su ejecución se requiere de un/a técnico/a superior en integración social (para coordinar, planificar, ejecutar y evaluar los progresos de los/as jóvenes, planificar, ejecutar y evaluar, las diferentes acciones formativas, etc...), un preparador laboral (para realizar un seguimiento de los progresos de los/as jóvenes, de hacer el contacto con los recursos externos empresas, Plan de prácticas, seguimiento de prácticas, empleo con apoyo, etc..) y formadoras/es externos/as especialistas (para impartir formación específica relacionada con los módulos laborales u otras materias específicas, propias del proyecto). Serán beneficiarios del proyecto personas con discapacidad intelectual entre 18 y 35 años, con un grado de discapacidad reconocido superior al 65%, estimándose que se podrá ofrecer formación aproximadamente a unas 24 personas, de las cuales, al menos 14 de las personas beneficiarias de las acciones que desarrolla la Asociación son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo desde el 1 de septiembre de 2023 al 16 de agosto de 2024- y cuyo su coste total, según las previsiones, asciende a la suma de 30.766,71.-€, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos a financiar con aportaciones propias de la Asociación, y con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada Asociación, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 30.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de treinta mil euros (30.000,00 €) en concepto de

subvención nominativa a favor de la referida Asociación- aplicación presupuestaria 150.23100.48957.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la Asociación solicitante, ASINLADI, con CIF número G-76528066, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la defensa de los derechos y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familiares, la colaboración con instituciones, Asociaciones, personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo o fines sean concurrentes con los de la asociación y el apoyo y la promoción de la investigación en relación con el ámbito de la discapacidad intelectual. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 17236 (G1/S1/17236-12/TF) en virtud de Resolución de 30 de enero de 2012. Inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales con Nº TF/TF/03/2194 y en el Registro municipal de entidades ciudadanas de La Laguna con el Nº 627.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 13/06/2023.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad sostenible en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, en su condición de Asociaciones colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) con número 12023000027680 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48957 por importe de 30.000,00 euros.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 691858.

10.- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Intervención Municipal, con fecha 5 de julio de 2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

11.3.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), consta en el expediente informe de fecha 21/06/2023, emitido por la Asesoría Jurídica.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto

en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 6561/2023 de fecha 21 de junio de 2023, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2023 en la suma de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957 y documento contable número 12023000027680.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156**, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la ejecución del proyecto “Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2023-2024”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.766,71.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 16 de agosto de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal,). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156** la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la ejecución del proyecto “Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2023-2024”

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS

PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) para la ejecución del Proyecto “Yo quiero trabajar como tú y PUEDO 2023-2024”.

Quinto. - Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023022045) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 18.964,05 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ATENCIÓN A FAMILIAS 2023”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023022045, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05 €), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Atención a Familias 2023”, resulta:

1º.- La ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF nº G-38406997 ha presentado, con fecha 12 de abril de 2023 y número de Registro de Entrada 2023-021236, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Atención a Familias 2023”, cuyo objeto es informar y asesorar a las personas con TEA, a sus familias y a profesionales, de diversos recursos públicos y privados respecto a la entidad, sus derechos, respecto a otros servicios y recursos de los que podrían beneficiarse, así como, apoyar a las personas con TEA y a sus familias en los trámites necesarios. Los objetivos específicos de este proyecto son:

- ✓ Atender las consultas de información recibidas a lo largo del año.
- ✓ Asesorar a las familias según sus necesidades.
- ✓ Apoyar a las familias en la gestión de trámites.
- ✓ Planificar acciones formativas ligadas a las demandas de las familias.
- ✓ Divulgar los recursos sociales que se destinan a las familias con miembros con TEA.
- ✓ Ofrecer espacios de encuentro, intercambio y divulgación de actividades familiares.
- ✓ Generar canales de comunicación continuada con las familias.

APANATE es el único centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios directos del proyecto serán 50 familias residente en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, con una edad media de 20 años con diagnóstico del trastorno del espectro del autismo. De las 40 plazas insulares para personas con TEA concertadas con la Asociación, 12 son de usuarios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna mayores de 18 años, las 38 plazas restantes del total de 50 residentes del municipio se reparten entre programas de infancia, adolescencia y vida independiente.

Este proyecto, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 21.172,42 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, papelería, material sanitario y mantenimiento informático (OMINIA)

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa, en la cantidad de 18.964,05 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05 €), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995 con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 19 de junio de 2023.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023 de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917 y documento contable número 12023000027683.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 18.964,05 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Mil con Cinco Céntimos (18.964,05.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48917”

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE), en la cantidad de 18.964,05.-€ ha sido acreditado que el convenio

que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05 €), con número de documento 12023000027683 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691879.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 04/07/2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería

de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de fecha 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

11.5.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 19/06/2023.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto "Atención a Familias 2023", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de .-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, papelería, material sanitario y mantenimiento informático (OMINIA)). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto “Atención a Familias 2023”

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), para la ejecución del Proyecto “Atención a Familias 2023”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023017822) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, POR IMPORTE DE 7.290,00 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023017822, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Servicio de Transporte Especial para Personas con Síndrome de Down”, resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con CIF nº G-38328704, ha presentado, con fecha 17 de febrero de 2023 y número de Registro de Entrada 2023-009615, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2023”, cuyo objeto es facilitar el traslado de las personas con síndrome de Down desde sus domicilios a los servicios del Centro de Atención Integral Down D.I.C.E., con la finalidad de participar en las actividades y talleres que promueve dicha Asociación.

Los beneficiarios directos del proyecto son 24 personas con edades comprendidas entre los 22 y 50 años, de los cuales 13 son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (exceptuando el mes de agosto, donde la asociación permanece cerrada por vacaciones)-cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 87.878,49 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, ingresos propios de la Asociación y otras subvenciones, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte.

Para llevar a cabo el proyecto se contará con dos autobuses, cada uno con un conductor/a y un/a cuidador/a.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2023 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.290,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48939

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la integración social, familiar, escolar, y laboral de la población con Síndrome de Down, desarrollando actividades de diversa naturaleza, como atención primaria, orientación y apoyo familiar, escuela de familias, formación e integración laboral incluido la creación de centros especiales de empleo.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002. Así mismo, esta entidad se encuentra inscrita en el registro municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y en el Registro de

Asociaciones de Canarias con el N° 7661(G1/S1/7661-93/TF), en virtud de Resolución de fecha de 27 de julio de 1993.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 6 de junio de 2023.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible número 3280/2023 de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48939, por importe de 7.290,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.290,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Siete Mil Doscientos Noventa Euros (7.290,00.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48939”

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la

subvención nominativa a favor de la Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, en la cantidad de 7.290,00.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Siete Mil Doscientos Noventa Euros (7.290,00.-), con número de documento 12023000028121 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48939.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 692115.

10º.- Conforme a lo recogido en El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta informe favorable, emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de junio de 2023.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 04/07/2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las

asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de fecha 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939. y documento contable número 12023000028121.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2023”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 87.878,49.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, ingresos propios de la Asociación y otra subvención, y se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin

necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, con C.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz, con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939 y documento contable 12023000028121, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2023”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA TRISOMICOS 21, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down 2023”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023009067) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA CLECE, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023009067, relativo a la solicitud de cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, presentada por la empresa CLECE S.A., resulta:

1º.- El 28 de febrero de 2014 se suscribió contrato con la empresa CLECE, S.A. en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de diciembre de 2013 para la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía

definitiva por importe de 18.161,93 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 3 de diciembre de 2013.

2º.- Con fecha 16 de febrero de 2023 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023-009205, se presenta por sede electrónica, instancia general de la empresa CLECE S.A. en la que solicita la devolución de la referida garantía.

3º.- El Área de Medioambiente y Servicios Municipales ha emitido informe, de fecha 1 de junio de 2023, en el que, sucintamente, se hace constar que el contrato se ejecutó, en términos generales, de conformidad con lo establecido en el mismo y de manera satisfactoria, así como que no constan expedientes de responsabilidad derivados de la ejecución directa de las obligaciones contractuales, pendientes de tramitación incoados durante el periodo del contrato. Además, señala que el adjudicatario ofertó una mejora de ampliación del plazo de garantía a 5 años en reparaciones de maquinaria o elementos de reparación que se encuentre adscritos al contrato y que se considera vencido el plazo de garantía, al haber transcurrido el periodo establecido en el PCAP y el ofertado por el contratista.

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de junio de 2023, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), el día 3 de diciembre de 2013, a nombre de la empresa CLECE S.A., en concepto de garantía definitiva, por importe de 18.161,93 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado. Asimismo, se hace constar que, según los datos del registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

6º.- En el artículo 102 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

7º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado

providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 4 de julio de 2023.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa CLECE, S.A., con NIF: A-80364243, mediante aval de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por un importe de 18.161,93 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2023026283) RELATIVO A LA CANDELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL DE LA ENTIDAD BANCO SANTANDER, S.A., POR IMPORTE DE 8.398,49 EUROS, SOLICITADA POR LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023026283 relativo a la solicitud de cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “**SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**”, presentada por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, resulta:

1º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó resolver el empate producido en la contratación de referencia entre las licitadoras CRUZ ROJA ESPAÑOLA y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. a favor de la primera, al disponer de un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa, y proponer la adjudicación a la misma.

2º.- Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2020, se requiere a la citada entidad para que, con carácter previo a la elevación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, presentara la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, y en cumplimiento de dicho requerimiento, la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA aportó, entre otra, carta de pago acreditativa del depósito en la Tesorería Municipal de aval del Banco Santander, S.A., en concepto de garantía definitiva, por importe de 8.398,49 euros.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA el contrato del servicio de referencia. No obstante, contra el citado acuerdo, la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., interpuso recurso especial en materia de contratación, dictándose Resolución nº 115/2021, de fecha 29 de abril, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se estimó dicho recurso.

En consecuencia, en sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó tomar razón de la referida Resolución y ejecutarla en sus propios términos, así como, anular el precitado acuerdo de adjudicación y retrotraer el expediente al momento anterior a la aplicación de los criterios de desempate, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse anulado el acto impugnado, resolviendo el empate producido a favor de la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. y aceptando la propuesta de adjudicación a la misma.

4º.- Con fecha 21 de abril de 2023 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023-023498, se presenta por sede electrónica instancia general de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA en la que solicita la devolución de la garantía constituida mediante aval de la entidad Banco Santander, S.A., por importe de 8.398,49 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la referida contratación.

5º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de junio de 2023, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, depositó la garantía que se detalla, sin que haya sido cancelada al día de la fecha. Asimismo se hace constar que, según los datos de registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado ningún crédito titularidad de dicha entidad.

6º.- Debe considerarse lo dispuesto en el art. 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que regula el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable al contratista en la que se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

A este respecto debe indicarse que, siendo la causa de no formalización de la contratación el cumplimiento de la antedicha Resolución del Tribunal Administrativo,

no concurriría causa imputable al contratista, por lo que se estima que debe procederse a la cancelación de la garantía.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 4 de julio de 2023.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Carla Cabrera Teixeira.

9º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales, del Área de Presidencia y Planificación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

En virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., por importe de 8.398,49 euros, solicitada por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF Q-2866001G, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del **“SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”**.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2019/49277) RELATIVO A RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO AL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2019-2020.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº **2019/49277**, relativo al **Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2019-2020**, resulta:

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de diciembre de 2022, se aprobaron los beneficiarios del referido Programa, recogiendo el punto primero lo siguiente:

“(…)

Primero: Autorizar y disponer el gasto, Proyecto de gasto 2020-006, por la cantidad total para la actividad de 184.974,79 € y de gastos de MUVISA por importe total de 62.858,31€, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y documentos contables A, por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-RC nº 12022000026602, por 46.243,70€.

-RC nº 12022000026606, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695 :

-RC nº 12022000026638, por 62.858,31 €.

(...)"

2º.- Tras la solicitud de los documentos contables AD, se informa por el Órgano de Gestión Económico Financiera, que no se ha podido contabilizar el compromiso de gasto, al no constar en el punto primero del acuerdo el nombre o razón del tercero con indicación del NIF.

3º.- Advertido el referido error material, se procede a su corrección señalando el NIF del tercero, la empresa municipal MUVISA, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificando el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, conforme a dicha disposición:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

4º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Vivienda.

5º.- Al tratarse de una corrección formal de un error material, respecto del acuerdo que ya fue fiscalizado por la Intervención y, no teniendo efectos presupuestarios, no precisa la previa fiscalización de la Intervención.

6º.- Que constan emitidos por el OGEF, los documentos contables A, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan, correspondiente al presente ejercicio, de fecha 23 de marzo de 2023:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-A nº 12023000018065, por 46.243,70€.

-A nº 12023000018067, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695 :

-A nº 12023000018072, por 62.858,31 €.

7º.- Habiéndose adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, corresponde a este órgano la subsanación del referido error material.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en relación con el 127 de la LBRL.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, don Adolfo Cordobés Sánchez.

9º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Unidad de Vivienda, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- **Rectificar** el error material al no constar el NIF del tercero, la empresa municipal MUVISA, respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

Primero: Autorizar y disponer el gasto, Proyecto de gasto 2020-006, por la cantidad total para la actividad de 184.974,79 € y de gastos de MUVISA por importe total de 62.858,31€, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y documentos contables A, por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

- RC nº 12022000026602, por 46.243,70€.
- RC nº 12022000026606, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695 :

- RC nº 12022000026638, por 62.858,31 €.

“(…)”

Debe decir:

“(…)”

Primero: Autorizar y disponer el gasto, Proyecto de gasto 2020-006, por la cantidad total para la actividad de 184.974,79 € y de gastos de MUVISA, **con N.I.F.**

A38356135, por importe total de 62.858,31€, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y documentos contables A, por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria: 155/15200/7800196:

-A nº 12023000018065, por 46.243,70€.

-A nº 12023000018067, por 138.731,09€.

Aplicación presupuestaria: 155/15200/2270695 :

-A nº 12023000018072, por 62.858,31 €.

(...)"

SEGUNDO.- Mantener en los mismos términos el resto del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2022.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2023/026254), RELATIVO A RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2023, EN RELACIÓN CON LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/026254, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2023 acordó la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del servicio de referencia.

2º.- Apreciado error material en la parte resolutive de dicho acuerdo en el número de N.I.F. de la citada empresa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, considerando igualmente lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como los artículos 8 y 15 del Reglamento Orgánico municipal.

3º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Carla Cabrera Teixeira,

4º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Rectificar la parte resolutive del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de julio de 2023, de forma que:

Donde dice:

“(...) con NIF B-3802300H (...)”

Deberá decir:

“(...) con NIF B-38515854 (...)”

Manteniendo el resto del citado acuerdo inalterado en su contenido literal.